

ESTADO GUÁRICO

MUNICIPIO CAMAGUÁN

CONTRALORÍA MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

La Contraloría fue creada mediante Ordenanza “Creación de la Contraloría Municipal del municipio Camaguán estado Guárico”, Gaceta Municipal Extraordinaria N° 088/01 de fecha 10-10-2005. Por su parte, el concejo municipal fue creado en fecha 05-10-1990, el mismo se encuentra conformado por 7 concejales y para el ejercicio fiscal 2005, contaba con un presupuesto asignado de Bs. 175,90 millones.

Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal se circunscribió al análisis del Concurso para la designación del titular de la Contraloría de ese municipio, efectuado en el año 2005, para el período comprendido entre los años 2006 al 2011, y verificar si el procedimiento efectuado para la designación del titular del órgano de control externo local, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Reglamento Sobre los Concursos para la Designación de los Contralores y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal y sus entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 del 10-11-2005).

Observaciones relevantes

En el expediente respectivo no se evidenció el acto motivado mediante el cual el concejo municipal convoca a concurso público para la designación del Contralor Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005), que dispone: “El concurso público para la

designación de los Contralores Distritales y Municipales será convocado mediante acto motivado por el Concejo Municipal, respectivamente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del período para el cual fue electo el Contralor Distrital o Municipal saliente; de producirse la vacante absoluta del cargo; o de la creación de una Contraloría Municipal”. De modo tal, que la situación antes planteada, atenta contra el principio de transparencias que debe tener el concurso público.

En cuanto a la designación de los miembros del jurado el 09-12-2005 y su juramentación el 10-01-2006 transcurrieron 22 días hábiles, contraviniendo de esta manera con lo establecido en el artículo 7 numeral 4 del Reglamento vigente para la fecha del Concurso Público, que establece lo siguiente: “El Órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria para el concurso deberá: 4) Tomar juramento a los miembros del jurado y a sus respectivos suplentes dentro de los tres días hábiles siguiente a la designación de todos sus miembros”. Tal situación trae como consecuencia la inobservancia de los lapsos establecido en los términos previsto en la normativa correspondiente.

El primer y único llamado a concurso público fue realizado por el concejo municipal, mediante aviso de prensa publicado en el Diario “La Antena” en fecha 31-05-2006 en un solo diario de circulación regional. No obstante, del referido aviso de prensa se desprende que el Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales en el que se fundamentaron, corresponde a la Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006, el cual no era el aplicable, esto de conformidad con lo previsto en su Disposición Transitoria Única, la cual reza: “El presente Reglamento regirá los concursos cuya convocatoria se efectúe con posterioridad a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela”. En efecto, de la norma citada se colige que los procesos de los concurso convocados bajo la vigencia del Reglamento publicado en Gaceta Oficial N° 38.311 del 10-11-2005 (como es el caso por cuanto se produjo la juramentación del jurado calificador en fecha 10-01-2006), que estuvieran en curso para el momento de la entrada en vigencia del nuevo Reglamento sobre los concurso público para la designación de los titulares de la Contraloría Distritales

y Municipales, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.386 del 23-02-2006, debían continuar con el procedimiento establecido en el Reglamento derogado, es decir el de fecha 10-11-2005 y no con el del 23-02-2006. Tal situación atenta contra el principio de honestidad y transparencia que debe prevalecer en las fases del concurso.

Se evidenció que no se realizó el segundo llamado en aviso de prensa previsto en el artículo 10 del Reglamento del 10-11-2005, que dispone: “El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria hará el llamado público a participar en el concurso mediante aviso de prensa que se publicará por dos veces, con un intervalo de tres (3) días continuos entre una y otra publicación y en dos (2) diarios, uno de los cuales será de los de mayor circulación nacional y otro regional o de la localidad donde tenga asiento el ente u organismo convocante, si lo hubiere”. De lo anteriormente expuesto, se desprende que el ente convocante no efectuó el llamado público a participar en los términos indicados en la normativa aplicable, lo cual trae como consecuencia la inobservancia del principio de publicidad y legalidad que rige dicho concurso, a los fines de garantizar la transparencia del procedimiento que a tal efecto se lleve a cabo, y el derecho de igualdad y de participación de todos los interesados que reúnan los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del referido cargo.

Se evidenció que no fue informada la Contraloría General de la República del llamado público a participar, así como de la fecha y ubicación exacta de los avisos de prensa, de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 10, el cual establece que “Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación del llamado público a participar en el concurso, el órgano o la autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria informará a la Contraloría General de la República la fecha, diario y ubicación exacta de los avisos publicados”. Situación esta que contraviene con el principio de transparencia y legalidad que rige el concurso.

En el expediente no se encontraban los soportes correspondientes a las síntesis curriculares de los miembros del jurado por parte de la Contraloría del Estado, así como de los miembros del jurado designado por el concejo munici-

pal, situación esta que no permitió verificar si los precitados miembros cumplían o no con los requisitos contenidos en los numerales 1 al 7 del artículo 13 del Reglamento 10-11-2005, que dispone lo siguiente: “El jurado del concurso estará integrado por tres miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previsto en los numerales 1 al 7 del artículo 13 de este Reglamento. Esto trae como consecuencia la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento sobre los concursos públicos.

En cuanto a los lapsos para la evaluación de los aspirantes por el jurado calificador, se observó que desde la fecha de inicio de la evaluación, es decir el 06-07-2006 y la continuación de la misma 13-10-2006, transcurrieron 69 días hábiles, sin que el jurado calificador señalara en actas las causas por las cuales transcurrió tanto tiempo para la continuación de la evaluación, es de destacar que el artículo 30 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales de fecha 10-11-2005, dispone: “Con el fin de garantizar la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso, la validez y confiabilidad de los resultados del concurso, el jurado a que se refieren los artículos 15 al 25 de este Reglamento, dentro de los quince (15) días hábiles siguiente al cierre del lapso de inscripción, evaluará las credenciales de los aspirantes para determinar su nivel de capacitación y experiencia laboral; realizará las entrevistas de panel y elaborará una lista por orden de mérito de aquellos que reúnen los requisitos exigidos para el cargo. Situación esta que atenta contra el principio de transparencia y sinceridad de cada una de las fases que deben cumplirse en la realización del concurso para la designación del contralor o contralora municipal.

Este Organismo Contralor con la finalidad de verificar la sinceridad de los resultados del concurso público, realizó la evaluación de las credenciales y sus respectivos soportes arrojando el siguiente resultado: En cuanto a las diligencias practicadas por este Organismo Contralor, con fin de constatar la veracidad de la documentación presentada por la ganadora del concurso, en cuanto a la experiencia en materia de control fiscal, se solicitó la certificación de cargos de los órganos en la cual la referida ciudadana

había laborado (Procuraduría General del Estado Apure y Gobernación del estado Apure), constatándose que la misma no posee experiencia en materia de control fiscal dentro de los órganos que integran el Sistema de Control Fiscal, que establece el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 13 numeral 8 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados, en el cual regulan los requisitos de los aspirantes a participar en el concurso, en el caso que nos ocupa, específicamente en cuanto a la necesidad de poseer no menos de tres (3) años de experiencia en materia de control fiscal, en consecuencia la referida participante debió ser rechazada en la primera etapa del Concurso, y no continuar en la segunda etapa de evaluación de credenciales, por cuanto no cumplía con los requisitos mínimos para ser evaluada. Tal situación contraviene con el principio de transparencia y legalidad que rige el concurso.

Conclusiones

Se concluye que el concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Camaguán del estado Guárico, presenta fallas en cuanto a las siguientes situaciones: No se evidenció el acto motivado mediante la cual el concejo municipal convoca a concurso público, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento Sobre los Concursos para la Designación de los Contralores y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005), no se cumplió con el lapso establecido para la juramentación del jurado y sus respectivos suplentes por cuanto transcurrieron 22 días hábiles contraviniendo con el artículo 7 numeral 4 del Reglamento antes citado; no se realizó el segundo llamado en aviso de prensa previsto en el artículo 10 del Reglamento del 10-11-2005; no fue informada la Contraloría General de la República del llamado público a participar en el concurso de Contralor Municipal, así como la fecha, diario y ubicación del mismo;

no se constataron los curriculum vitae de los miembros del jurado calificador, lo que no permitió verificar si los mismos cumplían con los requisitos establecidos en los numerales 1 al 7 del artículo 13 del Reglamento 10-11-2005; no se cumplió con los lapsos establecidos para la evaluación del jurado calificador de conformidad con el artículo 30; el jurado calificador no verificó los requisitos exigidos en el artículo 13 del Reglamento del 10-11-2005, en cuanto al poseer no menos de 3 años de experiencia laboral en materia de control fiscal, siendo calificada como ganadora a una de los participantes que no reúne tal requisito.

Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar al Presidente y demás Miembros del Concejo Municipal, lo siguiente:

- El Concejo Municipal deberá hacer la convocatoria para futuros concursos mediante acto motivado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del período para el cual fue electo el Contralor saliente, vacante absoluta o creación de una Contraloría Municipal.
- El Concejo Municipal deberá cumplir con los lapsos establecidos para el desarrollo del concurso público.
- El Concejo Municipal deberá informar a este Máximo Organismo Contralor del llamado público a participar en el concurso, así como la fecha, diario y ubicación exacta de los avisos publicados.
- El Concejo Municipal, a los fines de designar a los miembros del jurado calificador del concurso público, deberá previamente verificar en sus curriculum que éstos cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento vigente para la fecha del concurso.
- El Jurado Calificador del Concurso para la designación del titular de la Contraloría Municipal deberá evaluar los credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar, así como descartar aquellos que no los reúnan, a los fines de elaborar un listado por orden de mérito de acuerdo a los resultados arrojados en los criterios de evaluación (capacitación, experiencia laboral y entrevista de panel).

MUNICIPIO JULIÁN MELLADO

ALCALDÍA

LEGALIDAD Y SINCERIDAD EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS; CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTO

El municipio Julián Mellado del estado Guárico es uno de los 15 municipios que integran al estado Guárico, dicha entidad territorial posee una población de 29.844 habitantes. El Presupuesto aprobado de Ingresos y Gastos Municipales según la Ordenanza de Presupuesto, para el ejercicio económico financiero 2005, alcanzó la cantidad de Bs. 8.222,00 millones.

Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal se circunscribió a la evaluación y verificación de la legalidad y sinceridad en el manejo de los recursos recibidos por la Alcaldía del municipio Julián Mellado, estado Guárico, con respecto al expediente contentivo de la documentación de la obra: “Rehabilitación de Los Baños Termales de Guarumen”, así como determinar la legalidad, sinceridad y exactitud de las operaciones relacionadas con los procedimientos de contratación y ejecución de los proyectos ejecutados con los recursos del ejecutivo nacional, durante el año 2005.

Observaciones relevantes

De la revisión efectuada al expediente de la obra se verificó que la Administración Municipal no posee estudios de impacto ambiental, en el cual se contemplen los planes de recuperación de los recursos que fueron afectados. A tal efecto el artículo 129 de la Carta Magna y el artículo 4 de las Normas sobre Evaluación Ambiental de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente (Gaceta Oficial N° 35.946 de fecha 25-04-96) vigente, señalan respectivamente que: “Todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas deben ser previamente acompañadas de estudios de impacto ambiental (...)”, “Las personas (...) jurídicas, públicas y privadas, interesadas en desarrollar programas y proyectos que impliquen la ocupación del

territorio deberán notificarlo al Ministerio del ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (...)”.

En tal sentido, la carencia del referido estudio no permite predecir y evaluar los efectos del desarrollo del proyecto sobre los elementos del entorno ambiental y social, a fin de determinar si dichas actividades son susceptibles de degradar el ambiente.

Del estudio efectuado a los cuadros de análisis de precios unitarios se determinó que dicha obra ha presentado desde la fecha de su contratación (29-11-2005), hasta el mes de marzo de 2007, es decir 1 año y 4 meses, un incremento en el costo para su ejecución de Bs. 1.650,55 millones, lo cual representa 78,69% de aumento respecto al monto presupuestado Bs. 2.156,64 millones. Tal situación surge del hecho de que al no iniciarse la ejecución de la obra, se ha producido un incremento del valor de la misma, razón por la cual ejecutarla actualmente costaría aproximadamente Bs. 3.807,19 millones. Lo antes señalado evidencia por una parte, el incumplimiento de las metas previstas de la Administración Municipal para la ejecución del citado contrato, y por otra el de las cláusulas contractuales por parte de la empresa contratista. Al respecto, vale destacar en relación a este aumento, la contravención a lo establecido en las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97), las cuales señalan en el Capítulo I, Del Control Interno específicamente en el artículo 10 literales “a” y “b”, lo siguiente: “(...) a) Los niveles Directivos y Gerenciales deben: vigilar permanentemente la actividad administrativa de las unidades, programas, proyectos u operaciones que tienen a su cargo. (...) b) Ser diligente en la adopción de las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos y metas programadas, detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia. (...)”. Igualmente es necesario precisar el deber que tienen las máximas autoridades de cumplir con lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública (Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17-10-2001), los cuales son del siguiente tenor: “(...). El funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se sujetará a las políticas, estrategias,

metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión. Igualmente, comprenderá el seguimiento de las actividades, así como la evaluación y control del desempeño institucional y de los resultados alcanzados.”, (...) La actividad de los órganos y entes de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento eficaz de los objetivos y metas fijados en las normas.”, (...). La asignación de recursos a los órganos y entes de la Administración Pública se ajustará estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de sus metas y objetivos. El funcionamiento de la Administración Pública propenderá a la utilización racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios. (...)”.

En tal sentido, del Análisis efectuado se evidencian deficiencias en la planificación, así como la insuficiente aplicación de mecanismos de control en el área de ejecución de obras, en virtud de que a la fecha no se ha comenzado la obra, lo cual ha conllevado a incrementos en el costo de la misma. Tal situación podría generar daños cuantiosos al Municipio, por cuanto el incremento en el precio que se debe aplicar a la obra para su cabal funcionamiento, no permite subsanar otras carencias que puedan tener los habitantes del sector, generando así una eventual lesión al Patrimonio del Municipio.

Respecto a la ejecución de la obra bajo análisis, es de destacar que la misma se inició según Acta en fecha 29-11-2005, estipulándose además en el contrato suscrito entre la Alcaldía y la empresa contratista, como plazo para la ejecución de los trabajos, un lapso de seis (6) meses, contados a partir de la firma del Acta de Inicio, no obstante el mismo día del inicio, la empresa contratista, solicitó mediante oficio S/Nº, una paralización de la ejecución de la obra, motivado a que: “la vialidad de acceso presenta dificultades para el transporte de personal y material de construcción”, indicando además: “que los vehículos cargados con material de trabajo no pueden circular por dicha vía de penetración, incluso ni con vehículos de doble tracción.”, la cual se le otorgó.

Por otra parte es de señalar, que mediante inspección in-situ efectuada por este Órgano Contralor, conjuntamente

con la Alcaldesa del municipio Julián Mellado y la Ingeniero Inspector de la obra, se pudo constatar que hasta el mes de marzo de 2007, no se ha iniciado la misma, aún cuando transcurrió 1 año y 4 meses de la suscripción del contrato.

De lo anteriormente indicado, se desprende que hubo un incumplimiento del objeto principal del contrato, de fecha 29-11-2005, bajo análisis, el cual establece que: “El Contratista se obliga a ejecutar para la Alcaldía, a todo su costo, por su exclusiva cuenta y con sus propios elementos de trabajo la obra (...)”, así como de la Cláusula Nº 4 del referido contrato el cual consagra que: “El Contratista deberá culminar la obra y todos los trabajos en un plazo de: seis (6) meses contados a partir de la firma del Acta de Inicio.”, lo cual incide sobre la factibilidad de la ejecución de la referida obra en beneficio de la colectividad. De igual forma los artículos 13, 19 y 73, de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, decreto 1.417 (Gaceta Oficial Nº 5.096 Extraordinario del 16-09-1996) disponen lo siguiente: “(...) “El Ente Contratante suministrará al Contratista copia de los planos y especificaciones de la obra a ejecutar que fueren necesarios para la ejecución de los trabajos”. (...) los errores u omisiones que advirtiere el Contratista o el ente Contratante se corregirán de acuerdo con la verdadera intención que se deduzca de los referidos planos, especificaciones particulares y del presupuesto original, todo a juicio del Ente Contratante.” (...) El Contratista se obliga a prestar la más cuidadosa atención al contrato con miras a su estricto cumplimiento y cabal ejecución. “El Contratista deberá conocer el lugar y las condiciones donde se construirá la obra objeto del contrato, estar en cuenta de todas las circunstancias relativas a los trabajos y haber estudiado cuidadosamente los planos y demás documentos técnicos, por lo que se entiende que ha suscrito el contrato con entero conocimiento de todo lo señalado y de los inconvenientes que pudieren presentarse, por lo que no tendrá derecho a reclamación alguna por dificultades de orden técnico, errores, omisiones u otras causas que le fueren directamente imputables. El Contratista no podrá negarse a ejecutar la obra contratada alegando que la desconocía y serán improcedentes las reclamaciones que hiciere por ese concepto.”

De manera pues, surge con suma claridad de conformidad con el contenido de las normas antes transcritas que la Alcaldía del referido municipio, debió analizar la viabilidad o no, de la ejecución de la obra, antes de la suscripción del contrato; tal situación trae como consecuencia que el ente municipal no pueda asegurar la eficiencia de las operaciones, garantizar el acatamiento de las medidas adoptadas y lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestos, y así salvaguardar los recursos y bienes que integran el Patrimonio Público.

Del análisis efectuado al expediente, se verificó que el anticipo contractual por la cantidad de Bs. 839,69 millones equivalente al 40% del monto contratado, otorgado a la empresa, no está debidamente respaldado con la valuación y/o valuaciones de anticipos respectivas.

Al respecto, el artículo 53 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras (Gaceta Oficial N° 5.096 Extraordinaria del 16-09-1996), establece que: “(...) se entregará al Contratista el monto del anticipo correspondiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación de la valuación de anticipo (...)” e igualmente se observa la falta de diligencia alguna efectuada por la citada Alcaldía en la cual se haya solicitado la citada valuación a la empresa contratista en mención. La situación precedente trae como consecuencia que el ente municipal no pueda asegurar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones, con el fin garantizar el acatamiento de las medidas adoptadas para así salvaguardar los recursos que integran el Patrimonio Público.

Conclusiones

Del análisis de las observaciones precedentes, se evidencia que en la Alcaldía del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico existen fallas y deficiencias tales como: inicio de obras sin contar con la autorización expresa emitida por el entonces Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales; incremento en el costo de ejecución

en aproximadamente Bs. 1.650,55 millones; incumplimiento del lapso previsto para la culminación de la obra y otorgamiento de anticipo contractual por la cantidad de Bs. 839,69 millones, sin el respaldado de la valuación de anticipo respectiva.

Recomendaciones

En atención a las observaciones y conclusiones expuestas en el presente informe de resultados de la actuación fiscal practicada en la Alcaldía del municipio Julián Mellado del estado Guárico se formulan las siguientes recomendaciones al Alcalde del mencionado Municipio:

- Deberá fortalecer sus mecanismos de planificación, a fin de garantizar que los proyectos de las obras a ejecutarse sean viables, para evitar el desfase en las actividades programadas y ejecutadas, y el logro de las metas propuestas en beneficio de la población a fin de evitar el incremento de los costos de las obras inicialmente contratadas.
- Deberá realizar de manera inmediata las acciones tendientes a recuperar el monto cancelado de Bs. 839,69 millones equivalente al 40% del monto contratado, a favor de la empresa contratista, por concepto de anticipo contractual.
- El ente Municipal, deberá proceder de manera inmediata a rescindir el Contrato de fecha 29-11-2005, suscrito con la empresa contratista, para la ejecución de la mencionada obra.

MUNICIPIO SAN JOSÉ DE GUARIBE

CONTRALORÍA MUNICIPAL

CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN E INSPECCIONES FISCALES

La Contraloría Municipal del municipio San José de Guaribe fue creada el 17-06-1991, (Gaceta Municipal N° VI de fecha 17-06-1991). La nómina dispone de 4 funcionarios, constituidos por 1 Asistente, 1 Fiscal y 2 Secretaria. Para el ejercicio fiscal 2004, le fueron asignados al Ente Contralor recursos por la cantidad de Bs. 62,69 millones, representado el 0,03% del total del presupuesto de la Alcaldía para el ejercicio fiscal.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación estuvo dirigida a evaluar las actividades realizadas por la Contraloría Municipal del municipio San José de Guaribe durante al año 2004, en las áreas de: organización, personal, programación y ejecución de actividades anuales e inspecciones fiscales. Así como verificar si la estructura organizativa de la contraloría municipal facilita el cumplimiento de sus obligaciones legales y la observación de principios organizativos básicos, determinar el grado de instrucción de los funcionarios que laboran en la Institución, precisar que el Organismo Contralor cuente con los correspondientes Programas de Adiestramiento y Capacitación de personal, determinar si existe una adecuada planificación de las actividades de la Contraloría Municipal y su grado de cumplimiento y evaluar la eficacia de la Contraloría en las actividades de inspección y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas al efecto.

Observaciones relevantes

La Contraloría Municipal no dispone de un Reglamento Interno en el que se defina la estructura organizativa del Ente y se asignen las atribuciones a cada Dependencia Administrativa o Departamento que la conformen. A tal efecto, el artículo 14 de la Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Contraloría Municipal (Gaceta Municipal de julio de 2001) establece: “Corresponde al Contralor Municipal: 1.-Dictar las normas reglamentarias internas sobre estructura, organización, competencia y funcionamiento de las dependencias de la Contraloría Municipal (...)”. Situación que limita el óptimo desarrollo de las atribuciones y funciones que le compete ejercer al Órgano de Control Fiscal, toda vez que no cuenta con una normativa propia que defina su organización y defina las actividades a desarrollar por cada unidad administrativa que la conforme. Tal situación trae como consecuencia el bajo rendimiento en el ejercicio de control, en cuanto a la Estructura Organizativa de ese Órgano de Control.

El grado de instrucción de los trabajadores de la Contraloría Municipal, esta representado en su mayoría por personas con niveles de educación secundaria, siendo el

único profesional universitario la Contralora Municipal. En tal sentido, el artículo 6 de las Normas Generales de Auditoria de Estado (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-1997) señala que “El auditor debe poseer formación profesional, capacidad técnica y experiencia proporcionales al alcance y complejidad de la auditoría que se le haya encomendado”. Por cuanto, las situaciones antes señaladas le restan eficacia y eficiencia a la gestión contralora.

El Ente Contralor carece de un Manual Descriptivo de Clases de Cargos, en el cual se establecen las diferentes denominaciones de cargos, unidades de adscripción, propósito general, funciones y requisitos mínimos para ejercer las funciones de los cargos. En tal sentido la Ordenanza sobre Administración de Personal (Gaceta Municipal N° 09 de fecha 14-10-1991) en su artículo 11 establece: “El sistema de clasificación de cargos se registrará por un “Manual Descriptivo de Cargos”, dictado a través de la respectiva Ordenanza y comprenderá el agrupamiento de los cargos en clases definidas. Lo antes descrito impide medir la eficacia y eficiencia de los trabajadores en el ejercicio de las actividades encomendadas, así como las necesidades de entrenamiento que el personal requiere para mejorar el desempeño de sus funciones.

Para el año 2004 la Contraloría Municipal no elaboró un Plan Operativo Anual, donde se definan los objetivos generales, alcances y metas de la institución, así como actividades a realizar, para alcanzarlas, considerando las limitaciones representadas por el tiempo y los recursos materiales y humanos disponibles. En tal sentido, las Normas Generales de Control Interno disponen en su artículo 16: “La planificación debe ser una función institucional permanente, sujeta a evaluación periódica”, la cual deberá estar en concordancia con los planes nacionales, estadales y municipales, y formularse teniendo en cuenta la misión de la institución, sus competencias legales, el régimen jurídico aplicable y los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el normal desarrollo de las actividades programadas, en atención a lo estipulado en el artículo 17 *ejusdem*. De lo anterior, se desprende que al no elaborarse un Plan Operativo Anual, el Ente de Control Externo Local carece del instrumento que le permita estimar y distribuir racionalmente los recursos con que cuenta, de manera que

pueda lograr sus fines con eficacia, eficiencia, calidad y economía; así como la elaboración de los correspondientes indicadores que le permitan evaluar su gestión.

Del análisis efectuado a los procedimientos utilizados por el Ente Contralor, se determinó que para la realización de auditorías, inspecciones y fiscalizaciones no se elaboran Programas de Trabajo. En tal sentido, las Normas Generales de Auditoría de Estado en su artículo 14, establecen que: "...Prevía a la ejecución de la auditoría deberá efectuarse una adecuada programación que incluya las actividades idóneas dirigidas a conocer la misión del organismo, entidad o dependencia y la normativa legal, reglamentaria o estatutaria que la regula...". Tal situación, trae como consecuencia que al momento de realizar las inspecciones, el auditor se ve obligado en la necesidad de definir en campo las actividades que deberá desarrollar.

Se constató que ese Organismo Contralor realizó el Control Previo a las órdenes de pago emitidas por la Alcaldía para cancelar "Adelantos de Sueldos al Alcalde" y "Adelantos de Dietas a Concejales", por un monto total de Bs. 16,03 millones, observándose que los referidos pagos se efectuaron con cargo a las partidas presupuestarias 401.01.01 "Sueldo básicos personal fijo a tiempo completo", 401.05.01 "Aguinaldos a empleados" y 401.01.07 "Dietas". Es importante señalar, que los pagos por concepto de Dietas sólo se generan como consecuencia de la asistencia y de la permanencia de los Concejales en las respectivas sesiones de cámara y reuniones de comisiones permanentes, en atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (Gaceta Oficial N° 4.109 de fecha 15-06-1989) vigente para la fecha, el cual establece: "Los concejales no devengarán sueldo. Solo percibirán dietas por asistencia a las sesiones de la Cámara y de las Comisiones", de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la precitada Ley"; razón por la que no es posible que los Concejales les sean cancelados "Adelantos de Dietas"; a los fines de remunerar hechos futuros no verificados o consumados.

En tal sentido, el artículo 25 de la Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Contraloría Municipal, señala: "Las órdenes de pago que se emita contra el Tesoro Municipal, no exceptuadas del control previo, deberán ser sometidas

a la aprobación de la Contraloría Municipal, sin cuyo, requisito no podrán ser pagadas. A tal efecto la Contraloría verificará: 1.-Que hayan sido emitidas de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, sobre la materia y las prescripciones de la Contraloría. 2.-Que éste debidamente imputadas a Créditos del Presupuesto o Crédito Adicionales legalmente acordados. 3.-Que exista disponibilidad presupuestaria. 4.-Que hayan sido emitidas para pagar gastos efectuados y comprobados, salvo que correspondan a anticipos o contratistas y otros avances o anticipos de fondos autorizados legalmente". Dicha situación genera fallas en el sistema de control interno, inobservando los instrumentos legales que regulan sus actividades e inspecciones fiscales.

Conclusiones

Del análisis de las observaciones precedentes, se constató que la Contraloría Municipal del municipio San José de Guaribe del estado Guárico, presenta fallas en el sistema de control interno e inobservancia de instrumentos legales que regulan sus actividades; específicamente en las área de organización, personal, planificación y ejecución de actividades e inspecciones fiscales, por la inexistencia de un Reglamento Interno que defina su estructura organizativa, así como de manuales técnicos de organización y de procedimientos que establezcan y regulen los diferentes pasos y condiciones de las actividades a realizar por ese Ente de Control, circunstancias que le restan eficacia y eficiencia a la gestión contralora, limitando así el óptimo rendimiento en el ejercicio de la función fiscalizadora y de control que le corresponde ejercer a ese organismo.

Recomendaciones

Se insta al Contralor Municipal y demás autoridades municipales a las cuales compete, lo siguiente:

- Dictar las normas reglamentarias internas en el que se defina la estructura, organización, competencia y funcionamiento de las dependencias.
- Empezar las acciones necesarias a los fines de elaborar, aprobar e implementar manuales de organización, así como de normas y procedimientos que contengan la distribución de funciones y permitan regular las actividades a realizar por las diferentes

Oficinas que conforman la Contraloría Municipal.

- Diseñar e implementar Planes orientados al adiestramiento y capacitación del personal con el fin de mejorar la competencia de los funcionarios de la Contraloría Municipal, así como crear un manual descriptivo de clases de cargo, clasificación y remuneración que contengan las funciones inherentes a los mismos y los requisitos mínimos exigidos para ejercerlos.
- Diseñar e implementar para cada ejercicio fiscal el Plan Operativo Anual a realizar por ese ente de control, que permita el desarrollo de los programas y tareas a ejecutar en las actividades de inspección y fiscalización, reflejando los criterios utilizados para seleccionar las áreas, objetivos generales, alcance, recursos y responsables de vigilar su cumplimiento.
- Elaborar programas de trabajo que incluyan los requerimientos en cuanto a enfoque, objetivos, alcance, técnicas, métodos, procedimientos, que garantice la eficiencia, eficacia, calidad y excelencia de las auditorías a realizar.

MUNICIPIO ZARAZA

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Pedro Zaraza, cuya capital es la ciudad de Zaraza, fue creado el 09-04-1945, según la Ley Político Territorial del Estado Guárico. Posee una población de 59.625 habitantes, de acuerdo al Censo de 2002. El municipio está dividido en 2 parroquias, a saber: San José de Unare y Zaraza, presta los servicios de aseo urbano, cementerio, matadero y mercado municipal. El Concejo Municipal está conformado por 7 Concejales. La Ordenanza de creación de la Contraloría Municipal de esa localidad, fue sancionada el 05-11-1987, reformada el 31-01-1991 y 08-03-2000.

Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal se circunscribió al análisis del Concurso para la designación del Titular de la Contraloría de ese municipio, efectuado durante el ejercicio 2006, para el período comprendido entre los años 2006-2011, así

como verificar si el procedimiento efectuado para la designación del Titular del Órgano de Control Externo Local, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en lo establecido en el Reglamento Sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005).

Observaciones relevantes

De los documentos consignados en el expediente, no se evidenció el Acto Motivado mediante el cual se formalizó la convocatoria de llamado a concurso público por parte del Concejo Municipal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento Sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005) el cual establece que: El concurso público para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, será convocado mediante acto motivado por el Consejo Metropolitano o Distrital y el Concejo Municipal, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del período para el cual fue electo Contralor Distrital o Municipal saliente; de producirse la vacante absoluta del cargo, o de la creación de una contraloría, de modo tal que la situación antes planteada atenta contra el principio de legalidad y transparencia que debe tener el concurso público.

El Concurso fue convocado por el Concejo Municipal, en atención al Reglamento Sobre los Concursos de fecha 04-11-2005, mediante avisos de prensa en los Diarios “Jornada” y “Últimas Noticias” en fecha 23-03-2006 y 24-03-2006 respectivamente, no evidenciándose en el expediente el segundo aviso en los diarios de circulación nacional y regional, dentro de los tres (3) días continuos entre una y otra publicación del llamado público a participar en el concurso. En tal sentido el artículo 10 del citado Reglamento establece lo siguiente: “El órgano

o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria hará el llamado público a participar en el concurso, mediante aviso de prensa que se publicará por dos veces, con un intervalo de tres (3) días continuos entre una y otra publicación y en dos (2) diarios, uno de los cuales será de los de mayor circulación nacional y otro regional o de la localidad donde tenga asiento el ente u organismo convocante, sí lo hubiere. El lapso para que los aspirantes procedan a formalizarlas inscripciones se iniciará una vez transcurridos cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de la última publicación. Entre las fecha de apertura y cierre de la inscripción en el concurso deberá transcurrir un lapso de diez (10) días hábiles. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación del llamado público a participar en el concurso, el órgano o la autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria informará a la Contraloría General de la República la fecha, diario y ubicación exacta de de los avisos publicado”.

Con respecto a lo anteriormente expuesto, es de señalar, que el citado Reglamento prevé a los fines de cumplir con la formalidad de la publicidad del concurso público que a tal efecto se convoque, el que se publique a través de un órgano de prensa de circulación nacional y otro regional, en un lapso entre una y otra publicación de tres (3) días continuos, con la finalidad de garantizar la transparencia del procedimiento que a tal efecto se lleva a cabo, y el derecho de igualdad y participación de todos los interesados que reúnan los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del referido cargo. Tal situación expuesta, atenta contra el principio de igualdad, publicidad y transparencia que debe prevalecer en todo concurso público.

Una de las participantes fue descalificada, toda vez que se desempeñaba como directora en los últimos años. Así pues, incurrió en la inhabilidad contemplada en el numeral 6 del artículo 15 del Reglamento Sobre Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23 de febrero de 2006), que señala lo

siguiente: “No podrá participar como aspirantes en los concursos a que se refiere el presente Reglamento, quienes: 6) Se hayan desempeñado como directivos en un partido político, o de un grupo de electores o asociación deliberante con fines políticos, en los últimos tres (3) años”.

Las situaciones expuestas con antelación, atentan no solo contra el principio de transparencia en la celebración del Concurso para la Designación del Titulares de los órganos de control fiscal, el cual debe prevalecer en cada una de las fases del concurso público, que al efecto se convoque; sino también contra el principio de legalidad que rige la administración pública, al no dar estricto cumplimiento a la normativa que así lo regula (artículos 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela).

Conclusiones

El Concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Pedro Zaraza, presenta irregularidades en cuanto a: ausencia del acto motivado mediante el cual se formalizó la convocatoria del concurso público; omisión del segundo llamado a participar en el concurso público a través de un aviso de prensa en un diario de circulación nacional y regional previsto en el artículo 10 del Reglamento Sobre los Concursos (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005), lo que genera la omisión al debido procedimiento para la realización de esa publicación, sin garantizar la objetividad y transparencia del proceso; todo esto estipulado y de obligatorio cumplimiento de conformidad con el Reglamento Sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005) vigente para la fecha de realización del concurso público objeto de revisión.

Recomendaciones

Se considera oportuno para la realización de futuros concursos públicos recomendar al Presidente y demás miembros de Concejo Municipal, lo siguiente:

- El Concejo Municipal debe acordar mediante el acto motivado el cual se formalice la convocatoria del concurso público.
- El Concejo Municipal deberá publicar los avisos de prensa para la convocatoria del llamado público para participar en los concursos para la designación del Contralor Municipal, a los fines de cumplir con el principio de publicidad que rige el referido concurso.
- Los miembros del Jurado Calificador deberán aplicar al momento de seleccionar, evaluar y calificar a los participantes del concurso público así convocado, el Reglamento Sobre Concursos vigente a la fecha de la convocatoria efectuada por el Concejo Municipal.